

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

19
10-08-01

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.204.719 de Cartago, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Cartago, debidamente posesionado ante el Notario 2º de Cartago el día 01 de enero de 2001, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de Cartago, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Nro. 014 de Mayo 18 de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1. y que han suscrito el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Cartago de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

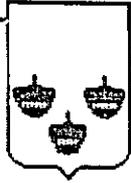
De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada y designó promotor mediante Resolución No. 0742 del 23 de Abril de 2001.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, los días 22 de Junio y 03 de Julio de 2001 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de **EL MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 18 de Julio al 10 de Agosto de 2001 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el parágrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, las cuales se relacionan en el Anexo No 2.

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999. la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

II. OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de Cartago con Nit 891900493-2 debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas Junio 22 y Julio 03 de 2001, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente ACUERDO, aquellos que aceptaron que sus ACREENCIAS, legalmente generadas después del 31 de marzo de 2001, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO y los que durante el proceso de la negociación subrogaron sus ACREENCIAS en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999.

PROMOTOR: Es el Doctor Arcesio Valenzuela Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.169 de Cali . designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No.0742 del 23 de Abril de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 22 de Junio y 03 de Julio de 2001 relacionadas en el Anexo No. 1, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO, sin incluir intereses, ni la actualización del valor por IPC. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de marzo de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las ACREENCIAS actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 22 de Junio y 03 de Julio de 2001 y relacionados en el Anexo No. 1, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente ACUERDO. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de marzo de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

ACUERDO: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelación establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, se pagarán entre agosto y diciembre de 2001 preferentemente de acuerdo con lo establecido en el Anexo No 3 y en todo caso en el siguiente Orden:

- a) En primer lugar hasta cancelar las acreencias cuyo valor sea inferior a Cinco millones de Pesos (\$5.000.000,00).
- b) En segundo lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Cinco millones de Pesos (\$5.000.000,00) y menores de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00).
- c) En tercer lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00) en adelante.

PARÁGRAFO: Los acreedores de orden laboral sujetos de descuentos por concepto de libranzas en favor de terceros a quienes **EL MUNICIPIO** le hubiere cancelado el valor de la nómina y efectuado el descuento de la libranza sin realizar la correspondiente transferencia al beneficiario, aceptan que dichos valores son adeudados por **EL MUNICIPIO** y que el pago de dichos valores se efectuará por parte de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 de la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social, excepto INFIVALLE, se pagarán entre los meses de agosto de 2001 y diciembre de 2004. En el caso de las Entidades Públicas y de Seguridad Social se seguirá el siguiente orden:

- a) Primero las de Seguridad Social por Pensiones
- b) Segundo las De Seguridad Social por Salud
- c) Tercero las de aportes pafiscales o legales
- d) Cuarto las de Cesantías
- e) Quinto las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social
- f) Sexto las demás entidades públicas.

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El pago de las acreencias de las entidades financieras incluido INFIVALLE, se efectuará de la siguiente manera:

- 1) El 100% del saldo de la deuda se reestructura para su pago a 6 años con 2 de gracia a capital, con vencimientos trimestre vencido y causación y pago de intereses en las siguientes condiciones:
 - a) Al DTF más 2% TA pagadero en su equivalente TV para las entidades financieras participantes en el 100% del crédito de saneamiento o del 100% de la prorrata que le corresponda en el crédito de saneamiento.
 - b) Al DTF más 1% TA, pagadero en su equivalente TV para las entidades que aportan recursos del crédito de saneamiento pero no en el 100% de la prorrata que le corresponda en el mencionado crédito de saneamiento.
 - c) Al IPC causado más 2% (IPC+2%) para las entidades financieras que no aporten recursos del crédito para saneamiento fiscal.
 - d) Teniendo en cuenta que para la vigencia del año 2004 solo se alcanza a cubrir el 65% del servicio de la deuda, el restante 35% se cancela en la vigencia del año 2005 en seis (6) cuotas mensuales iguales sin causar intereses y sin actualización. En todo caso, cuando en la vigencia del año 2005, los recursos financieros disponibles no alcancen para cubrir el servicio de la deuda, los acreedores



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

financieros aceptan otorgar un plazo adicional de 90 días calendario para el pago del servicio de la deuda, sin que ello implique hacer efectiva la garantía que si es del caso, se otorgue por parte de la Nación.

- 2) Liquidación de los intereses corrientes causados y no pagados con corte a 31 de julio de 2001 a la tasa del DTF más 2,8% para las entidades que otorguen recursos del crédito y del IPC causado más 2% para las entidades que no aporten recursos del crédito de saneamiento. Estos intereses denominados para estos efectos como **LOS INTERESES**, se cancelarán de preferencia sin causar costo y sin actualización en cuatro cuotas iguales, en todo caso, antes que el servicio de la deuda reestructurada de la siguiente manera:
 - a) El 15% en la vigencia 2002
 - b) El 14% en la vigencia 2003
 - c) El 0% en la vigencia 2004
 - d) El 15% en la vigencia 2005
 - e) El 56% en la vigencia 2006
- 3) Condonación del 100% de los intereses de mora causados y no pagados a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

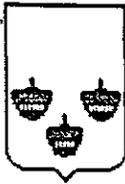
QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES. El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagarán entre los meses de agosto de 2001 y diciembre de 2004. En todo caso, dentro del grupo de los demás acreedores, en primer orden se efectuaran los pagos que correspondan o equivalgan a pagos de salarios.

Así mismo, se incorporan en el acuerdo de reestructuración de pasivos y dentro del grupo de los demás acreedores, las acreencias correspondientes a descuentos de nóminas en favor de terceros por libranzas, cuyo pago se efectuará de la siguiente manera:

- 1) De los valores descontados por libranza sobre nóminas pagadas a los funcionarios y no transferidos a los Beneficiarios: El pago se realizará acorde con los excedentes de liquidez del Municipio a partir del mes de agosto del año 2001 y en todo caso hasta diciembre del año 2003.
- 2) De los valores a descontar por libranzas en las nóminas adeudadas a los funcionarios: El pago se efectuará en el mismo mes en que se efectúe el pago a cada funcionario.
- 3) Se conviene que los acreedores beneficiarios de las libranzas en comento, quedan en la obligación de efectuar el saneamiento inmediato de las acreencias de sus deudores.

PARÁGRAFO 1: El pago de las acreencias correspondientes a este grupo y que deban cubrirse con recursos de destinación específica y que además tengan la debida provisión en tesorería, serán cancelados a partir de la suscripción del presente Acuerdo y en todo caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la mencionada suscripción, sin que para ello sea necesaria la aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARÁGRAFO 2: Las acreencias correspondientes a los Contratos Números 090, 141, 163, 168, 169, 170, 175, 176, 177, 178, 180, 183, 184, 185, 186 y 187, relacionados en el oficio No. OUI-310 del 30 de julio de 2001, emanado de la Unidad Jurídica de **EL MUNICIPIO** y anexo al presente Acuerdo, se atenderán en concordancia con los fallos judiciales que se promulguen por las instancias correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados en primera instancia con el cruce de cuentas, en segunda instancia con dación de bienes en pago y finalmente en efectivo. En este último caso, siempre y cuando los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el presente ACUERDO.

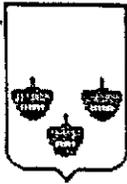
SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL MUNICIPIO deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los ACREEDORES respectivos. **EL MUNICIPIO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO. El Contrato de Encargo Fiduciario deberá ser aceptado en su integridad por EL COMITÉ DE VIGILANCIA del que se habla más adelante, para lo cual **EL MUNICIPIO** convocará previamente a EL COMITÉ DE VIGILANCIA a una reunión extraordinaria.

Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2001 y máximo hasta el primer trimestre de la vigencia 2002, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Dar plena aplicabilidad al numeral 3.28 del Acuerdo Municipal No. 046 del 15 de Diciembre de 2000, mediante el cual se otorgan facultades para suspender la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del Programa de Ajuste fiscal de **EL MUNICIPIO** y a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
4. No iniciar nuevos gastos de inversión con recursos de destinación específica en tanto existan obligaciones pendientes de cancelar en los mismos sectores en los cuales se deben destinar dichas rentas.
5. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha y del crédito necesario para el ajuste fiscal de que trata el parágrafo del artículo 61 de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

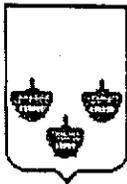
25

deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.

6. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos. Los recursos financieros obtenidos con el producto de esta venta, se destinará previa la transferencia correspondiente al Fondo De Pensiones Territoriales (FONPET), a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia
7. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 31 de Diciembre de 2001, y presentar a EL COMITÉ a partir de la firma del presente Acuerdo, informes Bimestrales de los avances realizados. Así mismo se compromete a crear los Fondos de Pensiones y de Cesantías Municipal. Para este fin, **EL MUNICIPIO** constituirá un patrimonio autónomo con una estrategia definida de capitalización.
8. **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Sociedad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
9. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.
10. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Contingencias, el cual se fondeara con **a)** los recursos de libre destinación provenientes del 15% de la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN) en la vigencia 2001 y del 15% del Sistema de transferencias que se adopta a partir del primero de enero de 2002 en virtud del Acto Legislativo 012 y **b)** con los recursos financieros percibidos a título de Excedentes, Utilidades, Rendimientos u otro concepto por EL MUNICIPIO de las Entidades Descentralizadas o de las Entidades en donde EL MUNICIPIO tenga participaciones. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:
 - a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el "Anexo No. 3" para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y / o b. anteriores, los excedentes del fondo de contingencia se trasladarán, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así: el 60% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo, el 20% al Fondo de Cesantías de **EL MUNICIPIO** hasta su capitalización y, el 20% restante para la creación de un

✱

✱



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.

- d. De no hacerse uso de los recursos del Fondo de Contingencias en una vigencia, el total de los recursos disponibles se trasladará, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así: el 60% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo, el 20% al Fondo de Cesantías de **EL MUNICIPIO** hasta su capitalización y, el 20% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.
- e. Una vez se halla capitalizado el Fondo de Cesantías de **EL MUNICIPIO**, el 20% del Fondo de Contingencia se destinará al Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
 - 2) Un representante de **EL MUNICIPIO**.
 - 3) Dos representantes de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
 - 4) Un representante de los acreedores laborales.
 - 5) Un representante de los Acreedores Financieros
 - 6) Un representante de los Otros Acreedores
- Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.
 - Entre los trabajadores y extrabajadores de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité.
 - Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de las Entidades Públicas en el Comité.
 - Entre los acreedores financieros se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

De esa manera se procederá a escoger los representantes de los acreedores financieros en el Comité.

- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

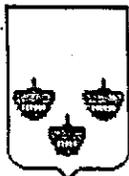
El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (02) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar. Para efectos de la aceptación del Encargo Fiduciario y las modificaciones al presupuesto de que trata el presente **ACUERDO**, se efectuarán reuniones extraordinarias citadas por El Representante Legal de **EL MUNICIPIO**.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Secretaria de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

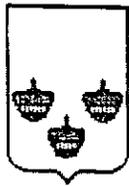
DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el Comité tendrá las siguientes funciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante Bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES cada (2) Dos meses. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
8. Informar a los ACREEDORES y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagos de OBLIGACIONES prevista en el Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
14. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

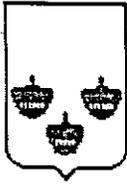
1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepago no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

I. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.
6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Para ello, se compromete a presentar en un plazo de 15 quince días calendario contados a la firma del presente ACUERDO, el decreto de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

30

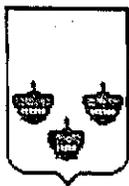
modificaciones al presupuesto de la vigencia 2001 que guarde relación con el cumplimiento de los compromisos del Anexo No.3 (escenario financiero del presente ACUERDO).

En concordancia con el párrafo anterior, EL MUNICIPIO se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación no supere el 95% en el año 2001, el 75% en el año 2002 y el 70% a partir de la vigencia del año 2003. El porcentaje restante se utilizará en cada vigencia para cancelar las ACREENCIAS. En todo caso **EL MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en concordancia con el Anexo No 3. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el escenario financiero del presente ACUERDO deberá ser autorizado por el COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el numeral 15 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

7. Reorientar según el Escenario Financiero Anexo No. 3 los recursos obtenidos por sobretasa a la Gasolina en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de EL MUNICIPIO,
8. EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimensual en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000
9. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e.) Otros Gastos Generales.
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - j.) Inversión.
9. Los recursos de Libre Destinación adicionales a las metas financieras del Escenario Financiero Anexo No. 3 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa de EL MUNICIPIO, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999 y habiéndose atendido las obligaciones correspondientes a dicha vigencia fiscal según las prelación de Ley, serán distribuidos en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) En tanto existan saldos de **LOS INTERESES:**
 - i) El 50% para el prepago de LOS INTERESES
 - ii) El 50% para inversión de EL MUNICIPIO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- 31
- b) Una vez se efectuó el pago total de **LOS INTERESES**:
- i) El 80% de los recursos para inversión de EL MUNICIPIO.
 - ii) El 20% de los recursos para el prepago del Saldo de la Deuda.
10. Una vez se cuente con los recursos de que habla el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias, así como cualquier otro recurso sin destinación específica, EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA determinarán la forma como se cancelarán las acreencias y en todo caso siguiendo las normas establecidas y los lineamientos del presente ACUERDO y la Ley 550 de 1999. Si estos recursos extraordinarios permiten cancelar una parte importante de las deudas de inversión social, EL COMITÉ DE VIGILANCIA recalculará el pago de las acreencias y establecerá el porcentaje que EL MUNICIPIO podrá utilizar para financiar gastos de inversión social.
11. Para efectos de acelerar el cumplimiento del Acuerdo, EL MUNICIPIO se compromete a efectuar prepagos de LOS INTERESES con los recursos que se liberen por el menor pago de las acreencias que en el Escenario Financiero Anexo No. 3 se denominan "Pasivos Litigiosos". Estos prepagos se efectuarán en la siguiente vigencia a la cual se generaron los menores pagos.
12. Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, que sean recibidos por EL MUNICIPIO con destinación específica, serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que sean girados. Asimismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente ACUERDO.
13. EL MUNICIPIO, con excepción del pasivo que asume por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no sea alcance a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado mientras estén en proceso de liquidación, salvo decisiones judiciales o del Comité de Vigilancia.
14. Una vez reestructurada la deuda vigente y contratado el nuevo crédito, en los términos de la ley 617 de 2000, EL MUNICIPIO no podrá realizar operaciones de crédito público sin autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA. No obstante lo anterior, EL MUNICIPIO está autorizado para realizar operaciones de manejo de la deuda pública tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.
15. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 45 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

DÉCIMA CUARTA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

4

*



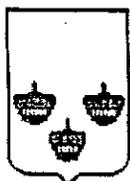
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
2. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
3. Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
4. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
5. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
6. Los pagos de los créditos pensionales, laborales, y de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 2000.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para EL MUNICIPIO y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y Bimensuales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA, junto con los estados financieros y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador general de EL MUNICIPIO o quién haga sus veces, el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de EL MUNICIPIO y por ende la ejecución del ACUERDO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASTIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

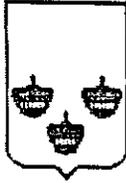
- 6. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
- 7. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
- 8. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
- 9. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
- 10. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quién haga sus veces.
- 11. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
- 12. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.
- 13. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
- 14. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
- 15. EL MUNICIPIO presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales,

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

- 1. Con excepción del cruce de cuentas que realice EL MUNICIPIO con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
- 2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- 3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.

4

5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA SEPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS A EL MUNICIPIO. Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO está autorizada por los ACREEDORES para:

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial tanto del sector central como descentralizado, el cual deberá ser entregado dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.
2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con los límites del gasto establecidos en el presente ACUERDO.
3. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO iniciará un estudio de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como por el descentralizado, y en caso de presentar evidencias de irregularidad, iniciará las acciones judiciales pertinentes a fin de dejarlas sin efecto. El tiempo máximo a utilizar para este estudio es de seis meses, fecha para la cual se rendirá informe al COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Sin alterar los flujos de caja del escenario financiero del presente ACUERDO, buscar formulas de pago para las acreencias y obligaciones causadas y no pagadas a partir del primero de abril de 2001.

DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

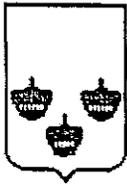
Reestructurar la deuda vigente de EL MUNICIPIO de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo No 3, la Ley 358 de 1997, el decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normalizar y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, de salud, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación, así como la normalización de los pasivos de EL MUNICIPIO.

3. ACREEDORES EN GENERAL

- Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- Acatar lo dispuesto en el presente ACUERDO según lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.
- Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictado tales medidas.
- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA NOVENA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS. EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban a **EL MUNICIPIO** y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados Municipales. El Director de este Fondo o quien haga sus veces, informara Bimensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

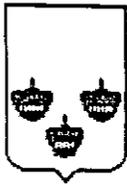
CAPÍTULO CUARTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL MUNICIPIO y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE CARTAGO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
CARTAGO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

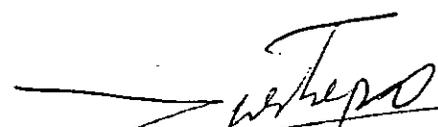
Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de EL MUNICIPIO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

VIGÉSIMA TERCERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo N° 1 más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

VIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo N° 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por EL MUNICIPIO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.


LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO
Alcalde de EL MUNICIPIO

SIGUEN FIRMAS DE LOS DEMAS ACREEDORES QUE VOTARON EL ACUERDO SEGÚN EL "ANEXO RELACION FIRMAS"

MUNICIPIO DE CARTAGO "ESCENARIO FINANCIERO" ANEXO No. 3
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550/99" (Cifras en millones de pesos).

FACTOR DE PROYECCION	PPTO **	1,06	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04
CONCEPTOS DE INVERSION	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
INGRESOS DE CAPITAL	6.460	7.143	7.429	7.726	8.035	8.356	8.690
Participación en los Ingresos de la Nación	5.361	5.981	6.221	6.469	6.728	6.997	7.277
Rendimientos Financieros	100	106	110	115	119	124	129
Excedentes Financieros							
Recursos del Balance							
Venta de Activos							
Participación en los Ingresos de la Nación Libre Dest.	944	1056	1098	1142	1187	1235	1284
Otros Recursos (Ecosalud)	55						
Recursos Extraordinarios							
GASTOS DE INVERSION	6.460	7.143	7.429	7.726	8.035	8.356	8.690
ICN- SALUD	536	598	622	647	673	700	728
ICN- REGIMEN SUBSIDIADO	804	897	933	970	1.009	1.050	1.092
ICN- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1.072	1.196	1.244	1.294	1.346	1.399	1.455
ICN- EDUCACION	1.608	1.794	1.866	1.941	2.018	2.099	2.183
ICN- DEPORTE	161	179	187	194	202	210	218
ICN- CULTURA	107	120	124	129	135	140	146
ICN- OTROS SECTORES	1.072	1.196	1.244	1.294	1.346	1.399	1.455
INVERSION CON EXCEDENTES DEL ACUERDO POR GESTION ADTIVA.							
Otros programas	295	106	110	115	119	124	129
TRANSFERENCIA AL FONDO DE CONTINGENCIAS	804	1.056	1.098	1.142	1.187	1.235	1.284
Participación en los Ingresos de la Nación Libre Dest.	804	1.056	1.098	1.142	1.187	1.235	1.284
Excedentes Financieros	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS DE TERCEROS	689	731	760	790	822	855	889
Sobretasa del Medio Ambiente	275	292	303	315	328	341	355
Sobretasa del Medio Ambiente-Vig Ante	243	258	268	279	290	301	313
Recargos Sobretasa del Medio Ambiente	23	24	25	26	27	29	30
Sobretasa de Bomberos	37	39	41	42	44	46	48
Sobretasa de Bomberos- Vig Anterior	0	0	0	0	0	0	0
Estampilla Pro-univalle	40	42	44	46	48	50	52
Multas DATT	71	75	78	81	85	88	92
Total Ingresos del Acuerdo	20.354	14.932	9.030	9.651	10.297	10.969	11.667
Total Gastos del acuerdo	20.334	14.912	9.010	9.932	10.277	10.459	9.157
Excedentes	20	20	20	-281	20	510	2.510

[Handwritten signature]

32

MUNICIPIO DE CARTAGO "ESCENARIO FINANCIERO" ANEXO No. 3
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550/99" (Cifras en millones de pesos).

FACTOR DE PROYECCION	PPTO **	1,06	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04
CONCEPTOS DE FUNCIONAMIENTO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
INGRESOS CORRIENTES LIBRE DEST.	4.071	4.916	5.112	5.317	5.529	5.750	5.980
Tributarios	3.549	4.362	4.537	4.718	4.907	5.103	5.307
No Tributarios	522	553	575	598	622	647	673
%% GASTO FUNCIONAMIENTO	95%	75%	70%	70%	70%	70%	70%
VALOR GASTO FUNCIONAMIENTO	3.868	3.687	3.578	3.722	3.870	4.025	4.186
Recursos para Saneamiento	9.336	3.372	3.763	3.913	4.070	4.233	4.402
ING. CTES L.D. para saneamiento	204	1.229	1.534	1.595	1.659	1.725	1.794
Sobretasa a la gasolina	2.022	2.143	2.229	2.318	2410,94	2507,38	2607,68
Disponible en caja para pagos especificos	610						
Crédito Saneamiento	6.500						
Excedentes Vig. Anterior o Ingresos Adic. Gestion Activa							
Deficit de funcionamiento a financiar		0	0	0	0	0	0
Servicio deuda credito sanemiento	267	1.069	1.475	2.527	2.260	1.993	1.319
Destinacion Crédito de Ajuste Fiscal	6.500						
Pago Laborales 1	1.078						
Pago Entidades Seguridad Social 1	1.292						
Otros pagos de Ajuste Fiscal	4.930						
Pago Entidades Públicas 2	835	955	955	595			
Pagos Otros Acreedores	784	587	390				
Pago Servicio Deuda Reestructurada	107,21	428,86	606,33	1.071,74	964,53	857,31	572,63
MEGABANCO	3,86	15,43	20,86	34,74	30,88	27,03	17,74
Pago de Amortizaciones	0,00	0,00	5,43	21,72	21,72	21,72	16,29
Pago de Intereses	3,86	15,43	15,43	13,02	9,16	5,30	1,45
INFIVALLE	70,71	282,83	388,89	662,88	592,17	521,46	344,70
Pago de Amortizaciones	0,00	0,00	106,06	424,24	424,24	424,24	318,18
Pago de Intereses	70,71	282,83	282,83	238,64	167,93	97,22	26,52
OCCIDENTE - CORIFCOLOMBIANA Y BANPOPULAR	32,65	130,60	196,59	374,13	341,47	308,82	210,19
Pago de Amortizaciones	0,00	0,00	65,98	263,93	263,93	263,93	197,95
Pago de Intereses	32,65	130,60	130,60	110,20	77,55	44,90	12,24
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS	0,00	85,35	79,66	0,00	85,35	318,65	0,00
MEGABANCO - INFIVALLE	0	64	59	0	64	238	
OCCIDENTE - CORIFCOLOMBIANA Y BANPOPULAR		22	20	0	22	81	
Pago Serv. deuda vig. Ant. o prepago INTERESES					281		
Pago Cuentas por Depurar (Contingencias)	23	227	237	0	459	554	
TOTAL PAGOS	9.317	3.352	3.743	4.194	4.050	3.723	1.892
EXCEDENTES FINALES	20	20		-281	20	510	2.510

Mano S Diaz *R. Anderson*

300